



EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CUNDINAMARCA.

HACE SABER:

Que en el proceso disciplinario No. 250001102000201701240, seguido contra el del (la) Abogado (a) **CESAR AUGUSTO FRANCO VALDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.389.348 y Tarjeta Profesional No. 207.112, se profirió sentencia calendada 25 de noviembre de 2022, por medio de la cual se decidió:

PRIMERO: DECLARAR DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE al abogado **CESAR AUGUSTO FRANCO VALDÉS**, quien se identifica con cédula de ciudadanía 11.389.348 y Tarjeta Profesional de abogado No. 207112, y demás condiciones civiles y personales conocidas en la actuación, de la incursión en calidad de autor y a título de dolo, de la infracción del deber establecido en el artículo **28, numeral 8º de la Ley 1123 de 2007**, e incursión en la falta disciplinaria contra a la honradez del abogado, establecida en el **artículo 35, numeral 4º**, del mismo ordenamiento, de conformidad con lo analizado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo precedente, **IMPONER** al abogado **CESAR AUGUSTO FRANCO VALDÉS** la sanción de **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE TREINTA Y SEIS (36) MESES Y MULTA DE TREINTA Y SEIS (36) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, conforme a lo expuesto en la motivación.

TERCERO: La **MULTA** impuesta deberá pagarse por el sancionado dentro de los diez (10) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a la fecha de ejecutoria de esta providencia (Ley 1743 de 2014, art. 10). En caso de que, dentro del término concedido, el obligado no acredite el pago de la multa, por la Secretaría dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo, se procederá a remitir al Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, la primera copia auténtica de la providencia que impuso la multa y una certificación de ejecutoria y demás datos señalados en el artículo 11 de la Ley 1743 de 2014.

Actúa como Magistrado (a) Ponente el (la) Dr. (a) FERNANDO AUGUSTO AYALA RODRIGUEZ.

Que para notificar subsidiariamente a los intervinientes que no se han notificado personalmente, se fija el presente edicto en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-comision-seccional-de-disciplina-judicial-de-cundinamarca/54> por el término de tres (3) días; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1123 de 2007 y el Artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11549 del Consejo Superior de la Judicatura.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cundinamarca

Se fija hoy 08/02/2023 a las 8:00 am.


DARLY BERNAL MAYORGA
SECRETARIA JUDICIAL

CERTIFICO: Que el anterior edicto permaneció fijado en lugar público y visible de la página web de la Rama Judicial, por el término en él indicado, y se desfija hoy **10 de febrero de 2023**, siendo las 5:00 pm. A partir del siguiente día empieza a correr el término de 3 días hábiles para que los intervinientes puedan interponer el recurso de apelación.


DARLY BERNAL MAYORGA
SECRETARIA JUDICIAL

Elaboró: Rafael Eduardo Serrano Davila Oficial Mayor



EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CUNDINAMARCA.

HACE SABER:

Que en el proceso disciplinario No. 250001102000201800733, seguido contra los (las) Abogados (as) **DIEGO ROBERTO CAÑAS TRIANA**, identificado con cédula de ciudadanía 79307213 y Tarjeta Profesional de abogado 259. 945,y **CARLOS ANDRÉS SANDOVAL GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía 80853946 y Tarjeta Profesional de abogado 252582, se profirió sentencia calendada 25 de noviembre de 2022, por medio de la cual se decidió:

PRIMERO: DECLARAR DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE al abogado **DIEGO ROBERTO CAÑAS TRIANA**, identificado con cédula de ciudadanía 79307213 y Tarjeta Profesional de abogado 259945, y demás condiciones civiles y personales conocidas en la actuación, de la incursión en calidad de autor y a título de **culpa**, de la falta disciplinaria establecida en el **artículo 37, numeral 1, de la Ley 1123 de 2007, e infracción del deber establecido en el artículo 28, numeral 10 del mismo ordenamiento**, de conformidad con lo analizado al respecto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE al abogado **CARLOS ANDRÉS SANDOVAL GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía 80853946 y Tarjeta Profesional de abogado 252582, y demás condiciones civiles y personales conocidas en la actuación, de la incursión en calidad de autor y a título de culpa, de la falta disciplinaria establecida en el **artículo 37, numeral 1, de la Ley 1123 de 2007, e infracción del deber establecido en el artículo 28, numeral 10 del mismo ordenamiento**, de conformidad con lo analizado al respecto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Como consecuencia de lo precedente, **IMPONER** al abogado **DIEGO ROBERTO CAÑAS TRIANA**, la sanción de **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE CUATRO (4) MESES**, conforme a lo expuesto en la motivación. **REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL COMISIÓN**

CUARTO: IMPONER al abogado **CARLOS ANDRÉS SANDOVAL GARCÍA**, la sanción de **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE CUATRO (4) MESES**, conforme a lo expuesto en la motivación.

Actúa como Magistrado (a) Ponente el (la) Dr. (a) FERNANDO AUGUSTO AYALA RODRIGUEZ.

Que para notificar subsidiariamente a los intervinientes que no se han notificado personalmente, se fija el presente edicto en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-comision-seccional-de-disciplina-judicial-de-cundinamarca/54> por el término de tres (3) días; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1123 de 2007 y el Artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11549 del Consejo Superior de la Judicatura.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cundinamarca

Se fija hoy 08/02/2023 a las 8:00 am.


DARLY BERNAL MAYORGA
SECRETARIA JUDICIAL

CERTIFICO: Que el anterior edicto permaneció fijado en lugar público y visible de la página web de la Rama Judicial, por el término en él indicado, y se desfija hoy **10 de febrero de 2023**, siendo las 5:00 pm. A partir del siguiente día empieza a correr el término de 3 días hábiles para que los intervinientes puedan interponer el recurso de apelación.


DARLY BERNAL MAYORGA
SECRETARIA JUDICIAL

Elaboró: Rafael Eduardo Serrano Davila Oficial Mayor



EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CUNDINAMARCA.

HACE SABER:

Que en el proceso disciplinario No. 250001102000201901097, seguido contra el (la) Abogados (a) **HERNANDO ALONSO ANGULO MARTÍNEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía 79.187.290 y Tarjeta Profesional 76.367 del C.S.J, se profirió sentencia calendada 16 de diciembre de 2022, por medio de la cual se decidió:

PRIMERO: ABSOLVER al abogado **HERNANDO ALONSO ANGULO MARTÍNEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía 79.187.290 y Tarjeta Profesional 76.367 del C.S.J, y demás condiciones civiles y personales conocidas en la actuación, de la falta disciplinaria endilgada en el pliego de cargos, contra la lealtad y honradez con los colegas, establecida en el **artículo 36, numeral 2 de la Ley 1123 de 2007**, e infracción del deber establecido en el **artículo 28, numeral 11 ídem**, de conformidad con lo analizado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a los sujetos procesales, bajo los parámetros del capítulo V de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: ADVERTIR que contra el presente fallo procede el recurso de apelación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 81 de la Ley 1123 de 2007, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los tres (3) días siguientes a aquél en que se produzca la última notificación.

Actúa como Magistrado (a) Ponente el (la) Dr. (a) FERNANDO AUGUSTO AYALA RODRIGUEZ.

Que para notificar subsidiariamente a los intervinientes que no se han notificado personalmente, se fija el presente edicto en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-comision-seccional-de-disciplina-judicial-de-cundinamarca/54> por el término de tres (3) días; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1123 de 2007 y el Artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11549 del Consejo Superior de la Judicatura.

Se fija hoy 08/02/2023 a las 8:00 am.


DARLY BERNAL MAYORGA
SECRETARIA JUDICIAL

CERTIFICO: Que el anterior edicto permaneció fijado en lugar público y visible de la página web de la Rama Judicial, por el término en él indicado, y se desfija hoy **10 de febrero de 2023**, siendo las 5:00 pm. A partir del siguiente día empieza a correr el término de 3 días hábiles para que los intervinientes puedan interponer el recurso de apelación.


DARLY BERNAL MAYORGA
SECRETARIA JUDICIAL

Elaboró: Rafael Eduardo Serrano Davila Oficial Mayor



EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CUNDINAMARCA.

HACE SABER:

Que en el proceso disciplinario No. 250001102000201901339, seguido contra el del (la) Abogado (a) **SERGIO RODRÍGUEZ ALZATE**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 79520505, inscrito como abogado con tarjeta profesional de abogado número 95783, del Consejo Superior de la Judicatura, se profirió sentencia calendada 16 de diciembre de 2022, por medio de la cual se decidió:

PRIMERO: DECLARAR DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE al abogado **SERGIO RODRÍGUEZ ALZATE**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 79520505, inscrito como abogado con tarjeta profesional de abogado número 95783, del Consejo Superior de la Judicatura, y demás condiciones civiles y personales conocidas en la actuación, de la incursión en calidad de autor y a título de **culpa**, en la falta disciplinaria establecida en el **artículo 37, numeral 1, de la Ley 1123 de 2007**, e **infracción del deber establecido en el artículo 28, numeral 10 del mismo ordenamiento**, de conformidad con lo analizado al respecto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo precedente, **IMPONER** al abogado **SERGIO RODRÍGUEZ ALZATE**, la sanción de **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE CUATRO (4) MESES Y MULTA DE DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, conforme a lo expuesto en la motivación.

TERCERO: La **MULTA** impuesta deberá pagarse por el sancionado dentro de los diez (10) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a la fecha de ejecutoria de esta providencia (Ley 1743 de 2014, art. 10). En caso de que, dentro del término concedido, el obligado no acredite el pago de la multa, por la Secretaría dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo, se procederá a remitir al Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, la primera copia auténtica de la providencia que impuso la multa y una certificación de ejecutoria y demás datos señalados en el artículo 11 de la Ley 1743 de 2014.

Actúa como Magistrado (a) Ponente el (la) Dr. (a) FERNANDO AUGUSTO AYALA RODRIGUEZ.

Que para notificar subsidiariamente a los intervinientes que no se han notificado personalmente, se fija el presente edicto en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-comision-seccional-de-disciplina-judicial-de-cundinamarca/54> por el término de tres (3) días; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1123 de 2007 y el Artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11549 del Consejo Superior de la Judicatura.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cundinamarca

Se fija hoy 08/02/2023 a las 8:00 am.


DARLY BERNAL MAYORGA
SECRETARIA JUDICIAL

CERTIFICO: Que el anterior edicto permaneció fijado en lugar público y visible de la página web de la Rama Judicial, por el término en él indicado, y se desfija hoy **10 de febrero de 2023**, siendo las 5:00 pm. A partir del siguiente día empieza a correr el término de 3 días hábiles para que los intervinientes puedan interponer el recurso de apelación.


DARLY BERNAL MAYORGA
SECRETARIA JUDICIAL

Elaboró: Rafael Eduardo Serrano Davila Oficial Mayor